



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1502-SPA-944** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 18 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia por correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 20 de mayo de 2015, relativa a:

(...) Biichos Salón de Fiestas, ubicado en calle Fernando, número 217, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez tiene fiestas los viernes, sábados y domingos, los viernes generalmente en la tarde y los sábados y domingos 2 fiestas al día. El volumen de su música es muy alta y se escucha muy fuerte en los departamentos alrededor (...) Además cuando tiene espectáculos infantiles el volumen del micrófono y los efectos sonoros es extremadamente alto y molesto (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2456-2015 del 29 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1502-SPA-944. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 3 de junio de 2015.

El 19 de junio de 2015, siendo las 14:29 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, denominado "Biichos", el cual corresponde a un inmueble color café claro, con un techado de lámina color verde, mismo que tiene una leyenda que a la letra dice "Effies, vivimos felices". Posteriormente llamamos a la puerta en repetidas ocasiones pero nadie atendió el llamado. Es procedente señalar, que durante la presente diligencia, no se percibieron emisiones sonoras relacionadas con su actividad (...)

Al respecto, mediante correo electrónico del 25 de junio de 2015, la persona denunciante manifiesta que las fiestas son los viernes en un horario de las 20:00 horas y sábados de 10:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1284-2015 del 26 de junio de 2015, se hizo del conocimiento a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia; dicha documental le fue notificada por correo electrónico el 1° de julio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1285-2015 del 26 de junio de 2015, se citó al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento denunciado, a efecto de comparecer ante esta Subprocuraduría; y al respecto, el 6 de julio de 2015, se presentó el último de los mencionados, quien con relación a los hechos investigados en el expediente citado al rubro, manifestó:

(...) se trata de un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas (...) con horarios de eventos sociales en días viernes, sábados y a veces domingos (...) manifiesta encontrarse en la mejor disposición de permitir el acceso al establecimiento (...) a efecto de realizar una medición de las emisiones sonoras (...)

Mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3293-2015 del 17 de julio de 2015, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría a efecto de realizar un reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada, siendo las 19:51 horas del día 17 de julio de 2015, se hizo constar:

(...) situados sobre la calle Fernando de la colonia Álamos, ubicados en el establecimiento mercantil denominado "Biichos", el cual se observa cerrado y sin actividad aparentemente en su interior. Tampoco se perciben emisiones sonoras generadas por música grabado o en vivo (...)

El 29 de julio de 2015, mediante acta circunstanciada se hizo constar que personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con el encargado del establecimiento denunciado, y se le solicitó proporcionar calendario de eventos sociales; y al respecto, a través del correo electrónico del 11 de agosto de 2015, personal del establecimiento denunciado proporcionó dicha información.

Mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3791-2015 del 13 de agosto de 2015, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría a efecto de realizar un reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada, siendo las 19:15 horas del día 15 de agosto de 2015, se hizo constar:

(...) desde la vía pública de la calle Fernando se observa que el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encuentra cerrado y sin actividad en su interior, por lo que durante la presente diligencia no se perciben emisiones sonoras (...)

El 20 de agosto de 2015, a través de acta circunstanciada se hizo constar que se sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, con quien se acordó realizar un reconocimiento de hechos en su domicilio el día 22 de agosto de 2015, en un horario de las 18:00 a 21:00 horas; y al respecto, mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3879-2015 del 21 de agosto de 2015, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría a efecto de realizar un reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada, siendo las 18:05 horas del día 22 de agosto de 2015, se hizo constar:

(...) nos constituimos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, el cual se encuentra en funcionamiento ya que se está llevando a cabo un evento social al interior (...) cuenta con la reproducción de música grabada, amenización por parte de los animadores con el uso del micrófono y por último interpretación de música en vivo ejecutada por un grupo de mariachis. Por lo que nos ubicamos en el punto de denuncia, donde (...) nos dirigió al sitio donde se percibe con mayor intensidad, espacio donde constatamos que dichas emisiones podrían rebasar los límites máximos permitidos por la normatividad correspondiente (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2227-2015 del 13 de octubre de 2015, se citó al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento denunciado a efecto de comparecer ante esta Subprocuraduría; siendo el caso, que con fecha 19 de octubre de 2015, se presentó el primero de los mencionados, quien con relación a los hechos investigados manifestó:

(...) se hizo de su conocimiento que derivado del reconocimiento de hechos realizado en el sitio el día 22 de agosto de 2015, (...) se constató la presentación de animadores y mariachis (...) en el establecimiento, generando emisiones sonoras que pueden rebasar los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 (...) manifiesta encontrarse en la mejor disposición de realizar ajustes internos a efecto de que las emisiones de ruido disminuyan, para lo cual se compromete a hacer el envío de un escrito (...) en el cual se describan las acciones a tomar, así como el calendario de eventos correspondiente (...)

Mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2015, personal del establecimiento denunciado manifestó que las acciones para minimizar las emisiones sonoras generadas por el sitio en comento, consisten en: evitar la contratación de mariachis, usar el megáfono y tomar el control del equipo de sonido.

Mediante acta circunstanciada de fecha 25 de noviembre de 2015, personal adscrito hizo constar que se sostuvo llamada telefónica con personal del establecimiento denunciado, y se solicitó enviar calendario de eventos.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0111-2016, del 20 de enero de 2016, se citó al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento denunciado, a efecto de comparecer ante esta Subprocuraduría; y al respecto, el 4 de febrero de 2016, se presentó el primero de los mencionados, quien con relación a los hechos manifestó:

(...) que durante el mes de diciembre de dos mil quince no tuvieron eventos sociales, razón por la cual no proporcionaron al personal actuante el calendario de fiestas (...) el establecimiento cuenta con dos bocinas y un micrófono (...) no se les permite a quienes contraten el salón de eventos instalar equipo de audio adicional (...) por el momento sólo tienen eventos sociales el día de hoy 4 de febrero de 2016 en un horario de las 15:00 a 20:00 horas; y el próximo miércoles 10 de febrero de 2016 en el mismo horario (...)

Con fecha 4 de febrero de 2016, personal adscrito envió correo electrónico a la persona denunciante, a través del cual se le hizo del conocimiento que vía telefónica no fue posible localizarla, y se le solicita permiso para ingresar a su domicilio con la finalidad de realizar las mediciones acústicas correspondientes; y al respecto con fecha 6 de agosto de 2016, manifestó que no puede darnos acceso en virtud de que dejó de vivir en el sitio, ni desea continuar con la investigación de la denuncia.

El 10 de febrero de 2016, siendo las 18:43 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realiza reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado y a través de acta circunstanciada se hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia, observando y constatando que se encuentra abierto, realizándose en el interior un evento social infantil; es de señalar que desde la vía pública se perciben emisiones sonoras de baja intensidad, siendo mayor el ruido de fondo generado por el tránsito vehicular. Acto seguido procedimos a solicitar la atención del encargado del establecimiento visitado, quien al atendernos nos permite ingresar al interior, apreciando que sólo cuentan con dos bocinas colocadas al fondo y frente del salón de eventos (...)

Finalmente, mediante el oficio correspondiente se hizo del conocimiento al Representante Legal del establecimiento denunciado, que las emisiones sonoras generadas con motivo de los eventos sociales realizados en el sitio, deberán cumplir con los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, es una autoridad ambiental que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras generadas por los eventos sociales que se realizan en el salón de fiestas denominado "Bichos", ubicado en calle Fernando, número 217, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez.

Así las cosas, en el ámbito de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, le otorga a esta Subprocuraduría, se realizaron con fechas 19 de junio, 17 de julio, 15 y 22 de agosto, todos de 2015, reconocimientos de hechos al establecimiento denunciado, siendo el caso que en el último de los citados se constató que en el domicilio de la persona denunciante se perciben emisiones sonoras provenientes del establecimiento denunciado.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de (...) ruido (...) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de (...) ruido (...)

Asimismo, el numeral 9 de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona lo siguiente:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras **en el punto de referencia**, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras **en el punto de denuncia**, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

En atención a la normatividad ambiental descrita con antelación, a petición de esta Subprocuraduría compareció quien dijo ser el propietario del establecimiento denunciado, quien con relación a los hechos manifestó realizar acciones tendientes a la mitigación de emisiones sonoras, las cuales consistieron en evitar la contratación de música en vivo y el uso de megáfono, así como tener el control del equipo de audio.

Así las cosas, se solicitó por correo electrónico a la persona denunciante permitir al personal adscrito a esta Subprocuraduría realizar una medición de la presión acústica desde su domicilio, manifestando éste por el mismo medio, su negativa para el acceso al sitio y para continuar con la investigación; no obstante, a efecto de substanciar la investigación integrada en el expediente citado al rubro, el pasado 10 de febrero de 2016, se realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado, durante el cual se constató la celebración de un evento social infantil, cuyas generación de emisiones sonoras eran poco perceptibles desde la vía pública.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad concluye la presente investigación con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, al tenor de lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en calle Fernando, número 217, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, funciona el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "Biichos", cuya actividad es de "eventos sociales infantiles".
2. En el reconocimiento de hechos realizado el 22 de agosto de 2015, se constató en el punto de denuncia que el establecimiento denunciado generaba emisiones sonoras generadas por música grabada y en vivo, así como el uso de micrófono.



3. Quien dijo ser el Representante Legal del establecimiento denunciado manifestó el haber realizado acciones tendientes a la mitigación de emisiones sonoras, las cuales consistieron en evitar la contratación de música en vivo y el uso de megáfono, así como tener el control del equipo de audio
4. La persona denunciante manifestó por correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2016, su negativa para continuar con la investigación de los hechos.
5. Personal investigador realizó con fecha 10 de febrero de 2016 un reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado, durante el cual constató la celebración de un evento social infantil, cuyas emisiones sonoras generadas en el interior eran poco perceptibles desde la vía pública.
6. Mediante el oficio correspondiente se hizo del conocimiento al Representante Legal del establecimiento denunciado que las emisiones sonoras generadas con motivo de los eventos realizados en el sitio deberán cumplir con los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL
10 FEB 2016

C.C. de p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.